



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459

FAX: 93 5549783

EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320178006409

### Procedimiento abreviado 417/2017 -E

Materia: Urbanismo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0905000094041717

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Concepto: 0905000094041717

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Juan Manuel Sánchez Freyre

Procurador/a: Josep-Ramon Jansa Morell

Abogado/a: Joan Pascual Esquius

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Granollers

Procurador/a: Oscar Entrena Lloret

## SENTENCIA Nº 125/2019

**Magistrada: D<sup>o</sup>. Ilma. Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 20 de mayo de 2019

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados, en el en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** En fecha 24 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, contestando la demanda. Habiéndose solicitado por la actora, sin oposición de la demandada, que el recurso se fallara sin necesidad del trámite de vista, se declararon los mismos conclusos para Sentencia. Fue emplazado el tercero interesado por parte del Ayuntamiento demandado.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora impugna la resolución del Ayuntamiento de Granollers de fecha 3 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva reza: "Desestimar el recurso de reposición presentado por [redacted] contra la resolución dictada por el Regidor de Medi Ambient, Activitats i Espais Verds de 4 de julio de 2017 núm. [...]), mediante la que se desestimaba la petición de retirada de las mesas instaladas en la acera delante del Bar Restaurante Manel en la Plaza Amadeu Castellano núm. 2 de Granollers y en consecuencia confirmar en todos sus extremos la resolución recurrida.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación del acto administrativo impugnado.

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora.

**SEGUNDO.-** Para la debida comprensión de la presente cuestión es necesario puntualizar que la misma versa sobre la autorización del Ayuntamiento demandado a un tercero (que habiendo sido emplazado no ha comparecido, el titular del Bar Manel) para la colocación de mesas y sillas delante de su bar, en concreto en las aceras de una plaza pública.

La particularidad estriba en que las aceras en cuestión son de titularidad privada, de la Comunidad de Vecinos de la Plaza Amadeu Castellano 1 y 3, pero sobre las citadas aceras se halla inscrita registralmente una servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento y sobre la base de dicho título el Ayuntamiento autoriza la colocación de las mesas y sillas..

La cuestión ya se había suscitado anteriormente, habiendo fallado la Sala en el sentido de entender que no procedía la utilización de la servidumbre de paso para esa finalidad.

Y, posteriormente, en otro ejercicio (años 2014-2015) se había producido la misma situación y, según la resolución impugnada, la comunidad de vecinos había otorgado permiso para la tan repetida colocación de mesas y sillas.

Así, el 3 de julio de 2017 el Ayuntamiento desestimó la solicitud del recurrente de que la Corporación ordenara al titular del Bar Manel la retirada de las mesas



instaladas en la acera, delante del Bar antes citado, acera privada sujeta a servidumbre de paso, como se ha dicho. La resolución desestimatoria de 3 de julio de 2017 sostiene que la misma petición ya se produjo y que en 12 de mayo de 2014 ya se había dictado resolución municipal en la que se requirió al dueño del Bar Manel, que lleva a cabo la actividad de restauración en la plaza antes citada, a que en 15 días corrigiera determinadas deficiencias, y en concreto requería al titular del citado bar que colocara las mesas y sillas en el espacio central de la plaza Amadeu Castellano, de titularidad pública, y no en las aceras interiores que son de titularidad privada y, aun estando gravadas por una servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento, no incluía un uso indebido mediante la colocación de mesas. El 6 de junio de 2014 el hoy recurrente había presentado recurso de reposición contra la resolución de 12 de mayo de 2014 y, a su vez lo hizo también el titular del Bar Manel. Por resolución de 29 de septiembre de 2014 el Ayuntamiento de Granollers estimó el recurso de reposición interpuesto por el titular del bar y éste en 27 de noviembre de 2015 presentó -según reza la resolución- una autorización de las comunidades de propietarios de la plaza Amadeu Castellanos, 1 y 3 para la colocación de 4 mesas delante de su bar y ubicadas en las aceras en cuestión.

Contra la anterior resolución de 3 de julio de 2017 el hoy recurrente interpuso recurso de reposición, que fue desestimado por la resolución ahora impugnada.

**TERCERO.-** Alega la demandada que el art. 201.5 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, que la acera sobre la que se ubican las sillas y mesas constituyen dominio público, lo que le permite otorgar permiso sobre dicha zona para la colocación de los elementos antes citados.

El artículo citado reza:

*201.5. Igualmente están sujetos al régimen de dominio público los derechos reales que corresponden a las entidades locales sobre bienes que pertenecen a otras personas, cuando estos derechos se constituyen para utilidad de alguno de los bienes indicados por los apartados anteriores o para la consecución de fines de interés público equivalentes a los que sirven dichos bienes.*

Sin embargo, de la lectura de dicha norma lo que se desprende es que es el derecho real de servidumbre lo que constituye un bien derecho público, bien que como tal tiene su razón de ser en permitir el paso a las personas, cuando éstas circulan sobre un espacio privado.

Ello resulta pues incompatible con la ubicación de sillas y mesas que, precisamente, vedan el paso en el que la propia servidumbre consiste, y con la obtención de un aprovechamiento a través del cobro de las correspondientes tasas por parte del Ayuntamiento al titular del bar por la ocupación de un espacio cuya única vinculación con la titularidad pública es precisamente permitir el paso de las personas.



El recurso debe, pues ser estimado, debiéndose anular y dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

**CUARTO.-** En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, procede su imposición al Ayuntamiento demandado, con el límite total máximo de 200 Euros.

**QUINTO.-** Si bien el presente recurso ha sido tramitado como procedimiento abreviado atendido que la actora manifestó como cuantía la correspondiente al precio de las tasas abonadas por la colocación de las sillas y mesas en el espacio aquí objeto de discusión, lo cierto es que la cuestión aquí discutida va más allá de dicha cuantía, por cuanto lo que se discute es la procedencia de la utilización de un bien privado, sujeto a servidumbre de derecho de paso a favor de la Corporación municipal, para un uso distinto.

Atendido lo anterior, y no habiéndose tramitado el presente recurso como ordinario, a los efectos de evitar dilaciones, se estima, no obstante, que procede en función de la cuantía entender que la Sentencia aquí dictada es susceptible de recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa recurrida.

Se imponen las costas al Ayuntamiento demandado, si bien con el límite total máximo de 200 Euros.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el art. 81.1.a) LRJCA.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.



los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

## Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201910275873579
<b>Asunto</b>	Notificación   Procedimiento abreviado
<b>Remitente</b>	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 4 de Barcelona, Barcelona [0801945004]
<b>Destinatarios</b>	JDO. DE LO CONTENCIOSO ENTRENA LLORET, OSCAR [707] (Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona)
<b>Fecha-hora envío</b>	28/05/2019 09:16
<b>Documentos</b>	0801945004_20190527_1152_12315531_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 5948019490b24f7ad19be0d0feb5e19fce92042
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b> PAB Nº 0000417/2017 <b>Detalle de acontecimiento</b> Notificación

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
28/05/2019 17:28	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
28/05/2019 09:16	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.